

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 96-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores José Francisco Santos R. y/o Jocelin Valdez de Santos, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 96-01

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y los señores **JOSE FRANCISCO SANTOS R. y/o JOCELIN VALDEZ DE SANTOS**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1990, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, los señores **JOSE FRANCISCO SANTOS R. y/o JOCELIN VALDEZ DE SANTOS**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con área de 694.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (ubicada en Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$27,760.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1684

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores, **JOSE**

FRANCISCO SANTOS R. y/o JOCELIN VALDEZ DE SANTOS, dominicanos, mayores de edad, Esposos, Ingeniero y Arquitecto, domiciliado y residente en la calle 1era., Núm. 21, Villa Alejandrina, Km. 9 ½, Carretera Sánchez, en esta ciudad, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 50138 y 19324, series 47 y 12, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO.- EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores **JOSE FRANCISCO SANTOS R. y/o JOCELIN VALDEZ DE SANTOS**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 694.00, metros cuadrados, dentro de la parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral Núm. 4, del Distrito Nacional, (Solar Núm. 23 de la Manzana “K”) ubicada en Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Núm. 24; al Este, Solar No. 22; al Sur, calle Isabel de Torres, y al Oeste, calle Montoso”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido por la suma de RD\$27,760.00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$21,240.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en los Recibos Núms. 70, y 2326, de fechas 16 de octubre de 1987 y 26 de abril del 1990, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales; por lo que el Estado Dominicano otorga en favor de los señores **JOSE FRANCISCO SANTOS R. y/o JOCELIN VALDEZ DE SANTOS**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$6,520.00 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ORO) en seis mensualidades de RD\$1,000.00 (MIL PESOS ORO), y una mensualidad de RD\$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS ORO).

TERCERO.- EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto respetando las reglamentaciones del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO.- La violación del artículo anterior conlleva a la rescisión de pleno derecho del presente acto.

QUINTO.- Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$6,520.00 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ORO) de conformidad con lo que establece por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia los señores **JOSE FRANCISCO**

SANTOS R. y/o JOCELIN VALDEZ DE SANTOS, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. 16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO.- El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Núm. 1160, de fecha 16 de octubre de 1987, debidamente legalizado por **DR. HECTOR RAFAEL ALVAREZ CEPEDA**, Abogado-Notario Público de los del Número por el Distrito Nacional.

OCTAVO.- Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO TEJADA,
Capitán de Navío de la M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales

ING. JOSE FRANCISCO SANTOS R.
Comprador

ARQ. JOCELIN VALDEZ DE SANTOS
Compradora

YO, LIC. MANUEL DE JS. PERDOMO D., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío de la M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, y los señores, **ING. JOSE FRANCISCO SANTOS R. y ARQ. JOCELIN VALDEZ DE SANTOS**, son las mismas que

acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. MANUEL DE JESUS PERDOMO D.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 97-01 que eleva a la categoría de Municipio al Distrito Municipal de Jamao al Norte, del municipio de Moca, provincia Espaillat.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 97-01

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, municipio de Moca, provincia Espaillat, ha presentado un desarrollo y crecimiento marcado en los aspectos población, social, político, económico, religioso y turístico.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, posee una gran extensión de terreno dedicado a la agricultura y ganadería, destacándose la producción de café, yuca, batata, maíz, plátano y otros frutos menores. Además que de la actividad ganadera se extraen miles de botellas de leche, con una producción de carne vacuna y porcina.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, está situado de los municipios más cercanos: Moca, a 36 Kms.; Gaspar Hernández, a 28 Kms., y de Sosúa a 37 Kms., por lo que las instituciones sociales, políticas y religiosas reclaman su elevación de categoría a municipio, para que siga desarrollándose en todos los aspectos y así facilitar el progreso de sus habitantes y del país.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, se ha convertido en un polo turístico de ríos y montañas, importantizando la provincia y el país, contando con los balnearios La Represa, El Chorro, El Paraíso, La India, Los Peña, Paso de Tin, Las Piedras, Rancho Río y Los Brazos, siendo estos lugares visitados por miles de bañistas del extranjero, del Cibao y del resto del país.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Jamao al Norte, Municipio de Moca, Provincia Espaillat, tiene una población actual de más de trece mil (13,000) habitantes, alrededor de tres mil quinientas (3,500) viviendas, veintitrés (23) escuelas básicas, dos (2) escuelas de adultos, tres (3) liceos de educación media con una matrícula de dos mil ochocientos cincuenta (2,850) estudiantes, noventa y cinco (95) maestros, catorce (14) iglesias católicas, diez (10) iglesias protestantes, quince (15)